

No se infiere despojo al propietario de fincas urbanas á quien la municipalidad manda destruir sus balcones sino prueban que han poseído la construcción antes de la respectiva ordenanza municipal.

Excmo. señor:

No habiendo probado don Clemente Lostaunau en la información de fojas 22 vuelta á 24 que estuviese en posesión del balcón cuando se publicó la ordenanza municipal de 20 de julio de 1872, en cuyo artículo 120 se prohibió la construcción de obras de ésta naturaleza, está arreglada á derecho y al mérito de los autos, la resolución que en 21 de enero último, á fojas 35 pronunció la Ilustrísima Corte Superior de esta capital declarando que la H. municipalidad no había inferido despojo á Lostaunau.

Puede por su virtud servirse V.E. declarar que no hay nulidad en el citado auto de vista de fojas 35.

Lima, á 13 de junio de 1874.

URETA.

FALLO

Lima, junio 25 de 1874.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la resolución de vista de fojas treinta y cinco, su fecha veintiuno de enero último que revocando la de primera instancia de fojas veinticinco vuelta declara que la honorable municipalidad no ha inferido despojo á don Clemente Lostau-nau; y los devolvieron.

Muñoz.—G. Sánchez.—Alvarez.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

La compañía comercial cuyo capital social no excede de 500 pesos puede celebrarse por escritura privada.

Excmo. señor:

En la sentencia que pronunció el juez de primera instancia á fojas 43 se declaró, que don Manuel López debía resarcir á don Manuel La-